



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 108
Radicación 2020-00047-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, marzo seis (6) del dos mil veinte (2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor NOLBERTO MEJIA SUAREZ, vecino del municipio de Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.818, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$12.000.000 MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520155064, contenida en el pagaré No. 069526100009422. **Por la suma de \$2.030.983 como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 24 de abril del 2018 al 24 de abril del 2019. **Por la suma de \$1.410.397** como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 25 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por la suma de \$149.792 MCTE** por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100009422.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor NOLBERTO MEJIA SUAREZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) moneda corriente como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520155064, contenida en el pagaré No. 069526100009422.

1.2 Por los intereses remuneratorios o de plazo desde el día 24 de abril del 2018 al 24 de abril del 2019, los cuales deben ser liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



32

1.3 Por los intereses de mora, desde el día 25 de abril del 2019, hasta la cancelación de la obligación, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$149.792.00)**. MCTE, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009422.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

5°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

7°. Tener a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEGUIZAMO, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 1.144.198.650, 1.143.832.383, 1.143.855.951 expedidas en la ciudad de Cali respectivamente, estudiantes de derecho de la Universidad Libre de Cali, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso por haber acreditado la calidad de estudiantes. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONTE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 9 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 108 visto al folio 31 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 027

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Julio 10,13y 14 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA